

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA TRAMITACIÓN/PERCEPCIÓN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Deberá exhibir originales y fotocopias, o en su defecto fotocopias autenticadas por autoridad competente.

La presentación es de carácter obligatorio (aunque no corresponda percibir suma alguna) y deberá realizarla dentro de los 90 días de recibido este instructivo. Vencido dicho plazo, se pierde el derecho a la retroactividad.

En todos los casos **el/la titular, madre o padre de los hijos a declarar, tutores, guardadores, tutores por derecho propio, sistema de apoyo, deberán anexar las certificaciones y la documentación detalladas a continuación:**

1. Certificación negativa de la ANSES.
2. **“Consulta de liquidación por CUIL” del Sistema Único de Asignaciones Familiares o Asignación Universal por Hijo:** con el detalle mensual desde la fecha de otorgamiento del beneficio en esta Caja, y por cada uno de los hijos a declarar (extendida por ANSES u otro Organismo). Si en la actualidad se le efectúan liquidaciones y opta percibir las asignaciones familiares por esta Caja, deberá presentar la correspondiente baja/renuncia. ***Esto se solicita para evitar abonar por esta Caja importes que ya fueron liquidados o se liquidan en la actualidad por otra Institución.***
3. Si trabaja en relación de dependencia, percibe un beneficio previsional u otro tipo de ingreso, deberá presentar último recibo de haberes.
4. En caso de cese de relación laboral adjuntar telegrama de renuncia o despido y lo detallado en el punto 1 y 2.

Titular casado/a legalmente, Asignaciones por: Matrimonio(*); Cónyuge (solo para Policía ex -territorio).

-Certificado de Matrimonio.

-DNI del cónyuge (libreta celeste o tarjeta).

-CUIL del cónyuge.

-Sentencia de divorcio o acta de defunción de anterior cónyuge

-Si trabaja en relación de dependencia, percibe un beneficio previsional u otro tipo de ingreso, deberá presentar último recibo de haberes.

En caso de corresponder, además de la documentación arriba indicada adjuntar:

-Matrimonio producido en el extranjero: Certificado de Matrimonio traducido visado por el Consulado Argentino y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina. Si el país emisor del documento fuera signatario de la Convención de la Haya, en el certificado deberá constar la acotación o “apostilla” estampada por la autoridad competente del citado país. *Las Partidas de Matrimonio libradas por Italia, España, Portugal, Grecia, Brasil, Chile y Uruguay quedan exceptuadas del visado, legalización y traducción, como así también de la acotación o apostilla, resultando válidas con la firma de la autoridad comunal de dicho país conforme a los Convenios de Seguridad Social suscriptos con la República Argentina.*

-En los casos de divorcio en el extranjero se requerirá la documentación en iguales condiciones que para acreditar el matrimonio.

Asignaciones por: Hijo; Nacimiento(*); Adopción(*).

-Partida de Nacimiento. - DNI (libreta celeste o tarjeta). - CUIL

-Si el/la padre/madre de los hijos declarados se encuentra divorciada/o presentar sentencia de divorcio; o acta de matrimonio y acta de defunción si se encontrase fallecida/o.

En caso de corresponder, además de la documentación arriba indicada adjuntar:

-Si existe divorcio/separación de hecho con acuerdo judicial de alimentos: copia del convenio con el monto discriminado de alimentos, debidamente certificada por el juzgado interventor.

-Último recibo de haberes: si su hijo trabaja en relación de dependencia, percibe un beneficio previsional u otro tipo de ingreso.

-Hijo discapacitado: Certificado Único de Discapacidad (CUD), emitido por la Junta Médica Evaluadora Interdisciplinaria correspondiente al domicilio de radicación dentro de la República Argentina. (<https://www.argentina.gob.ar/como-obtener-el-certificado-unico-de-discapacidad-cud>)

-Nacimiento producido en el exterior: Partida de Nacimiento traducida visada por el Consulado Argentino y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto de la República Argentina. Si el país emisor del documento fuera signatario de la Convención de la Haya en la Partida de Nacimiento deberá constar la acotación o “apostilla” estampada en el documento por la autoridad competente del citado país.

Las Partidas de Nacimiento libradas por Italia, España, Portugal, Grecia, Brasil, Chile y Uruguay quedan exceptuadas del visado, legalización y traducción, como así también de la acotación o apostilla, resultando válidas con la firma de la autoridad comunal de dicho país conforme a los Convenios de Seguridad Social suscriptos con la República Argentina.

-Si es guarda, tenencia o tutela: remitir el Testimonio de la Sentencia Judicial.

-En caso de adopción: Presentar Partida de Nacimiento del adoptado, con mención de la adopción (nueva partida para adopción plena o partida con anotación marginal para adopción simple); testimonio de la sentencia de adopción; Documento Nacional de Identidad del adoptado con el nuevo apellido. Cuando la adopción se hubiera producido en el extranjero: Documento que acredite la identidad del adoptado; Partida de Nacimiento y/o copia del acta mediante la cual se otorga la adopción, visada por el Consulado Argentino y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina. Si el país emisor del documento fuera signatario de la Convención de la Haya en la partida de nacimiento deberá constar la acotación o “apostilla” estampada en el documento por la autoridad competente del citado país.

Prenatal

-Certificado médico original que acredite el estado de embarazo y tiempo de gestación extendido por médico obstetra, ginecólogo o médico especialista competente.

-Certificado de Matrimonio, DNI y CUIL del cónyuge

-DNI y CUIL del conviviente.

Plazo de presentación entre el tercero y hasta el sexto mes cumplido de gestación; si se presenta con posterioridad a este periodo, se abonaran las cuotas que resten desde la presentación del certificado referido hasta el nacimiento.

A los fines de perfeccionar el derecho al cobro de la asignación prenatal, se deberá presentar dentro de los 120 días de ocurrido el parto, el certificado de nacimiento respectivo y el DNI. Caso contrario se descontará automáticamente los importes percibidos en concepto de asignación prenatal.

-El pago de la asignación prenatal cesa por interrupción del embarazo.

Ayuda escolar anual

-Original del certificado de inicio del ciclo lectivo correspondiente al año que se liquida. Debe constar que el hijo es alumno regular, año de cursada y que se extiende a fin de ser presentado ante la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal. Consignar al dorso de dicho certificado los siguientes datos: Clase y N° de Beneficio / Nombre y apellido del titular / N° de teléfono. El plazo de presentación es hasta el 30 de diciembre de cada año, en caso de no presentarlo este Organismo procederá a efectuar el descuento correspondiente en los haberes de enero del año entrante.

Se aceptaran certificados de *establecimientos de nivel inicial, nivel primario, nivel medio. Cualquiera sea su edad si concurre a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación especial, donde se presten servicios de rehabilitación, o bien enseñanza del tipo diferencial impartida por maestros particulares con matrícula habilitante.* Educación Inicial desde 45 días; Educación Primaria Básica: a partir de los 6 años; Educación Secundaria Básica: como máximo hasta los 18 años; y sin límite de edad en el caso de los discapacitados.

En ningún caso se abonará ayuda escolar por concurrir a establecimiento de nivel terciario o universitario.

Si su hijo menor cumpliera 18 años entre el periodo comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio del año lectivo en curso la ayuda escolar se abonará contra entrega del certificado de estudio siempre que estudie a nivel primario, nivel medio o educación especial.

Datos a tener en cuenta

La Ley N° 27.160 fija nuevos montos, rangos y límites que condicionan el acceso a la percepción de asignaciones familiares y como novedad disponer que los mismos ya no se determinaran teniendo en cuenta solo los ingresos individuales, sino también los del grupo familiar en su conjunto. De esta manera todos los integrantes de un grupo familiar quedan excluidos del cobro de las prestaciones, cuando el ingreso total del grupo supere el tope establecido por el Decreto vigente y/o cuando el ingreso de uno de los integrantes supere el tope establecido por el Decreto vigente. Estos topes no se aplican a la asignación familiar por hijo con discapacidad.

Por lo expuesto precedentemente, **si en la actualidad o en un futuro:** el titular y/o padre/madre de los hijos declarados, tutores, tutores por derecho propio, guardadores, o sistema de apoyo trabajan en relación de dependencia, perciben otro beneficio previsional, u otro ingreso deberán presentar en forma obligatoria lo informado precedentemente en los puntos 1, 2, 3 y 4.

-Las asignaciones familiares deben ser percibidas en un solo Organismo, Empresa, Empleador o Beneficio Previsional.

-La percepción de las asignaciones familiares no es compatible con la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Para los beneficiarios que en su último destino en actividad se hayan desempeñado en **zonas bonificadas por inhóspitas o desfavorables y continúan residiendo** en las mismas **deberán presentar en los meses de junio y noviembre de cada año** certificado de domicilio del titular.

Si el titular se encontrase en el exterior y percibe asignaciones familiares, deberá enviar en los meses de Junio y noviembre certificado de domicilio de sus hijos, para constatar la permanencia de los mismos dentro de la Argentina y avalar el pago de las asignaciones familiares. En caso que usted y/o sus hijos residieron en exterior, y regresen en forma definitiva a la Argentina presentar certificado de domicilio de los mismos para dar de alta nuevamente a la asignación familiar.

-La *Asignación por hijo* se abonará por cada hijo menor de 18 años que resida en el país, soltero, matrimonial, extramatrimonial, aunque este trabaje en relación de dependencia.

-Se abonará a los menores de edad hasta los 18 años con beneficio de pensión, la *Asignación por hijo* en las mismas condiciones y modalidades a las que hubiera tenido derecho el titular, salvo cuando el menor hubiere generado derecho a su cobro en otra persona que ejerza la guarda, tutela o tenencia y lo perciba por otro régimen.

-La *asignación por hijo con discapacidad* se abonará por cada hijo discapacitado que resida en el país, soltero, viudo, divorciado o separado legalmente, matrimonial o extramatrimonial, aunque este trabaje en relación de dependencia.

-Los discapacitados titulares de pensión tendrán derecho a la percepción de *Asignación por hijo con discapacidad* por ellos mismos (*), cuando no perciban otro beneficio previsional o salario en actividad.

-Cuando ambos padres sean beneficiarios de este Organismo las asignaciones familiares podrán ser solicitadas por aquel a quien su percepción, en función de su monto, resulte más beneficiosa, teniendo en cuenta que puede ser percibida por uno solo de ellos. En los casos de separaciones de hecho o divorcio la *Asignación por hijo* será abonada al progenitor que detente la tenencia del mismo, cuando ambos resulten beneficiarios de este Organismo. Por lo que deberá presentar testimonio judicial de tenencia expedido por autoridad judicial.

-Corresponde el pago de asignaciones familiares, en el mes, inclusive, en el que nazcan, fallezcan, cumplan la edad límite o cese la discapacidad del hijo.

-No corresponde liquidar *Asignación por cónyuge* (excepto casos de Policía de ex -Territorios Nacionales), siendo obligatoria la presentación de la documentación detallada precedentemente.

-Los beneficiarios que reingresen a la actividad o que continúen desempeñando una tarea remunerada percibirán las asignaciones en el régimen de dicha actividad, por lo que se extenderá certificación en donde conste la no percepción por este Organismo.

-No corresponde la percepción de asignación por hijo por los menores emancipados y cuando se produce el nacimiento sin vida.

-Corresponde el pago por nacimiento en el caso de reconocimiento de hijos. (*)

-En caso de adopción o nacimientos múltiples, corresponde el pago de una *Asignación por adopción* o nacimiento por cada uno de los hijos. (*)

-Corresponde el pago de *Asignación por adopción* hasta los 18 años, a uno solo de los padres adoptantes y en los casos en que se adopte al hijo del cónyuge. (*)

OBS: (*) Excepto casos de Policía de ex Territorios Nacionales.

CLASE Y N° DE BENEFICIO :..... -/.....

FECHA DE RECEPCIÓN :

FIRMA DEL FUNCIONARIO :.....

FIRMA DEL TITULAR/ALIMENTADA/APODERADO :

Para realizar trámites ante esta Caja deberá presentar DNI de titular y/o apoderado.

Nuestros medios de comunicación: web: argentina.gob.ar/cajaderetiroPFA ; e-mail: información_pasivos@crjppf.gov.ar ; Tel. 0810-333-2757